



Habilitado; publicada la Constitución en 15 de Agosto de 1836

no consternado sobre manera a este vecindario; y que desoso su día de mantener la tranquilidad pública, dispuso en el momento dirigir un expreso al Alcalde Constitucional de la mencionada villa, el que salió de esta Ciudad a las dos y cuarto de esta tarde, el cual no ha regresado a esta hora que son las nueve de la noche, y establecer de nuevo la compañía de Caraberos de este Batallon de Estibación Nacional con el doble objeto de evitar qualquiera desorden, y estar preparada para qualquiera movimiento ulcero; lo que poria en conocimiento de esta Corporación; y enterada la Ciudad a cordo: Aprobar las medidas adoptadas por su digno Príncipe, emanadas de su acreditado celo por la justa causa que defendemos; y que en atención a que este M. Ayuntamiento se encuentra sin noticias de la Capital se ponga esta ocurrencia en conocimiento de la Srna Diputación Provincial, y del M. Comandante Gral de esta Provincia, a fin de que se sirvan comunicar sus ordenes por extraordinario, con el objeto de prepararse segun lo prevenido en M. Instrucciones, haciendo presente a dichas Autoridades haberse establecido un apostadero en la villa de Ullin, o punto que sea mas conveniente, de persona de su confianza; y otro en aquella Capital, el que se pondrá a disposicion de su Srna y M. Comandante Gral, a fin de que las comunicaciones se reciban con la posible rapides

Acuerdo sobre empaginar los fondos publicos.

Siendo posible que la facción invasora del seminario de esta Provincia y aun penetrar a esta Ciudad, segun su proximidad, y desoso este M. Ayuntamiento se ponga a cubierto todos los fondos publicos, la Ciudad a cordo: Se haga entender por el Sr. Secretario a los Señores de Propios y Con-

*[Handwritten signature]*

